Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar con la investigación de la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39, al que se le remitirá. Hágase saber al Colegio de Jueces de Garantías n° 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39 y el Colegio de Jueces de Garantías n° 1 de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Juan José G contra Juan José B la empresa consignataria de hacienda J B y A y la firma S S.R.L., por una presunta operación fraudulenta de compraventa de ganado bovino.

Según se desprende de su relato, G acordó con B la venta de cuarenta y ocho terneros en pie, en su calidad de consignatario de hacienda, comprados por la firma entrerriana S S.R.L., que habrían sido pesados en la balanza pública de la Sociedad Rural de la ciudad de Cañuelas, donde el ganado habría sido retirado del campo del vendedor. Al recibir la factura de la operación, el denunciante habría advertido una diferencia de peso en su perjuicio que derivó, tras una serie de intercambios epistolares, en una mediación prejudicial celebrada en esta ciudad.

Con fundamento en que la disposición patrimonial se habría producido en la provincia de Entre Ríos con la entrega del ganado, el juez nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia entrerriana, de conformidad con lo solicitado por la fiscalía.

La justicia entrerriana rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habría determinado el lugar de facturación, que no se habría individualizado el delito investigado y que no se contaría con los datos personales de B

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la significación penal que en definitiva resulte aplicable a los hechos denunciados, entiendo que los elementos remitidos no resultan

suficientes, al menos de momento, para determinar las razones de economía procesal invocadas por el declinante para desprenderse de su competencia territorial. Antes bien, surgen constancias que remiten a esta ciudad, tales como el domicilio registrado en la factura emitida por J B y A , y los domicilios consignados en el trámite de la mediación.

En esas condiciones, opino que corresponde proseguir la investigación ante la justicia nacional de esta ciudad que, además, previno, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 5 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.07.2024 15:10:36